

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA

Rad. 76.147.31.03.002.2017.00068.02

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Para que se incluyan en la liquidación de las costas causadas en esta instancia, en el proceso de la referencia, se dispondrá como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora, el apoderado de ALLIANZ SEGUROS SA solicita la aclaración de la sentencia, respecto a sus numerales quinto y sexto, en el sentido que se indique *“los valores que corresponde asumir a cada una de las partes por concepto de costas procesales como resultado de la condena impuesta”*¹ en tanto que, *“(…) no se discrimina sobre qué valor se está determinando el porcentaje que se indica corresponde asumir a cada parte, siendo confuso qué sumas debe pagar mi representada como resultado de la condena impuesta”*².

Al respecto, el artículo 285 de la Codificación Adjetiva General consagra que la sentencia *“podrá ser aclarada (…) a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (…)”*.

Bajo esta orientación, la Sala con la finalidad de especificar los rubros sobre los que se liquidarán las costas impuestas en la sentencia, precisa que los

¹ PDF. 31. PÁG. 5.

² *Ib.*

porcentajes mencionados tendrán como base, la cifra aludida que se fijará como agencias en derecho, esto es, dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En esta línea, se recuerda que, la imposición de las costas procesales, se surte en dos etapas diferentes -STC3869-2020-. La primera hace alusión al momento en que se realiza la condena -artículo 365 *ut supra*- y este acto se efectúa en la providencia que pone fin al asunto. En proveído posterior, pero en la misma instancia, se procederá a fijar el valor de las agencias en derecho, precisamente, por dicho concepto, como aconteció en esta oportunidad.

Con relación a la segunda fase, esta se lleva a cabo con la liquidación que haga el secretario del Juzgado *a quo* -artículo 366 *lb*-, la cual se debe hacer de manera concentrada con todas las demás condenas impuestas a cada uno de los sujetos procesales en los diferentes trámites e instancias que se surtieron al interior de todo el juicio. Este es el momento procesal donde se indica, precisa o estipula la cantidad numeraria en que ella se concreta y, no antes, como el reclamante lo aspira a través de la aclaración, cuando no es la oportunidad procesal para ello. Luego, pasará a ser objeto de verificación para proceder a su aprobación o no, por medio de auto. El valor liquidado podrá ser debatido en alzada horizontal o vertical contra tal auto.

Lo expuesto, deja ver que no se dan los presupuestos para ser aclarada la sentencia, pues la condena en costas establecida en los numerales quinto y sexto se determinó en porcentajes exactos a los extremos procesales, sin que ello genere alguna duda, en la medida que esta se hará sobre las agencias en derecho fijadas, esto es, los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En tales condiciones, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que está dentro del rango que licencia el artículo 5-1 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la aclaración de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Quintero García', with a stylized flourish at the end.

ORLANDO QUINTERO GARCÍA
Magistrado sustanciador